

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00120-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandada (o)	DANIEL ENRIQUE NAVARRO BELEÑO

Visto y constatado el informe de Secretaría, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título aportado con ella cumple con las exigencias del artículo 422 ejúsdem, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 430 del Código General del Proceso, es por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A., y en contra de DANIEL ENRIQUE NAVARRO BELEÑO, por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.132.833) contenidos en un título valor Pagaré No.3.885.879, más los intereses legales y moratorios desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago y por las costas del proceso.
2. Notificar esta decisión en forma personal al ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a lo establecido en el Artículo 290 del Código General del Proceso.
3. NO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con el número de matrícula inmobiliaria 065-13906 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompos, Bolívar, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición DANIEL ENRIQUE NAVARRO BELEÑO ya no es titular del derecho real de dominio del bien.
4. Téngase a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA como apoderado judicial, y a JADER MAURICIO OSORIO SANCHEZ como dependiente judicial de CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO